

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		CP-DIR-001
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (073) de 2016		Versión: 02
	“Por la cual se modifica el literal A y B del artículo segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016” 23 FEB 2016		Página 1 de 4

El Director de Tránsito de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 1, 7, 115 y 119 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y las normas que las modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 022 del 13 de enero del 2016, *“Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2016, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga”*, se reglamentó la restricción de circulación vehicular denominada “pico y placa” para la ciudad de Bucaramanga.
2. Que con tal decisión se pretende mejorar el ordenamiento de tránsito por las vías públicas y lograr soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad.
3. Que el transporte no se demanda como actividad final, sino como medio para satisfacer otra necesidad, y las específicas circunstancias en que se desarrollan los distintos operadores del sistema de tránsito en la ciudad de Bucaramanga, evidencia una necesidad creciente de buscar métodos alternativos para el mejoramiento de la movilidad.
4. Que el literal B del artículo segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016, estableció como vehículos objeto de la restricción de circulación en días de “pico y placa”, a los de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
5. Que tal modalidad de transporte contribuye a la descongestión de las vías de la ciudad, toda vez que, las necesidades de transporte de un número plural de personas, se solventan con un solo vehículo, lo que de contera coadyuva la movilidad en los corredores viales de la ciudad de Bucaramanga, uno de los propósitos de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016.
6. Que por esta razón, conviene excluir de la restricción de pico y placa, a los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados y turistas, que estén vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, incluyéndolos en el grupo de los excluidos de la medida en el literal A del artículo segundo de la Resolución No. 022 de 13 de enero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		CP-DIR-001
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (073) de 2016		Versión: 02
	“Por la cual se modifica el literal A y B del artículo segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016”		Página 2 de 4

ARTÍCULO ÚNICO. Modifícase el literal A y B del Artículo Segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016, *“Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2016, las excepciones a la restricción vehicular, así como la exclusión de la medida en algunos sectores del municipio de Bucaramanga”,* los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida los siguientes vehículos automotores:

- A. Los siguientes vehículos no requieren de acreditación de la empresa o institución, ni autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en días de pico y placa, siempre y cuando estén plenamente identificados y en cumplimiento de las actividades enunciadas a continuación:
 - Transporte público urbano de pasajeros: sistema de transporte masivo y colectivo
 - Transporte público de pasajeros de radio de acción: intermunicipal, departamental y nacional.
 - Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, bomberos, cruz roja, defensa civil, y recolectores de basuras.
 - Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otras ciudades diferentes a las del Área Metropolitana de Bucaramanga, acreditando el recibo de pago del peaje actualizado con la fecha de ingreso del mismo día.
 - Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, criminalística unidad nacional de protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido, y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
 - Autoridades de Tránsito y Control.
 - Los vehículos conducidos por personas con discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades y los utilizados para el transporte de personas con discapacidad, siempre y cuando éstos estén ocupando el vehículo o porten la autorización expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
 - Los vehículos ocupados por autoridades Eclesiásticas debidamente acreditadas.
 - Los vehículos que estén ocupados por los Honorables Diputados, Alcaldes, Gobernadores y Concejales en ejercicio debidamente identificados.
 - Los vehículos de propiedad o posesión debidamente acreditada de los miembros de las Juntas Administradoras Locales y las directivas de las Juntas de Acción Comunal.
 - Los vehículos de servicio de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		CP-DIR-001
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (0000000) de 2016		Versión: 02
	“Por la cual se modifica el literal A y B del artículo segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016”		Página 3 de 4

identificación permanente de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.

- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencia a funerarias.
 - Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos
 - Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente **de propiedad de las empresas.**
 - Los vehículos de medios de comunicación ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores y voceadores de prensa u otros de características similares especiales.
 - Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores Judiciales, Investigadores, Fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero y Personeros Delegados del Municipio de Bucaramanga, Registrador del Estado Civil, Registradores Delegados y Miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados.
 - Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
 - Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- B. Los vehículos enunciados a continuación están sujetos al pago del permiso para circulación en días de pico y placa, previa autorización del Comité de Movilidad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y **vinculados mediante contrato.**
 - Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad.
 - Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y el aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada; los Directivos de Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) y asesores de concesionarias que adelantan trámites ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
 - Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del Estado requieran de ese servicio.
 - Los vehículos de prueba (TEST DRIVE) de las concesionarias.
 - Los vehículos destinados a la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares.
 - Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		CP-DIR-001
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (0 7 3, 3) de 2016		Versión: 02
	“Por la cual se modifica el literal A y B del artículo segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016”		Página 4 de 4

- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de ley.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.

Se entenderá como alimento perecedero “El alimento que, en razón de su composición, características físico-químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio”.

PARAGRAFO 1º. Para los vehículos automotores de carga, además de dar cumplimiento a la presente resolución, seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte

PARAGRAFO 2º Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARAGRAFO 3º Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de pico y placa establecidas en la presente resolución.

PARAGRAFO 4º La destinación de los recursos referidos en el literal B del de este artículo serán ser destinados para el rubro de Inversión en Planeamiento, Cultura y Seguridad Vial.

PUBLÍQUESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2016.

El Director General,


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Jesús Eduardo Rodríguez Orozco - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Aspectos Administrativos:
Eva Cecilia López Rueda

Revisó Aspectos Técnicos:
Fabián Fontecha Angulo - Subdirector Técnico

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		CP-DIR-001
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (0 7 3, 3) de 2016		Versión: 02
	“Por la cual se modifica el literal A y B del artículo segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016”		Página 4 de 4

- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de ley.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.

Se entenderá como alimento perecedero “El alimento que, en razón de su composición, características físico-químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio”.

PARAGRAFO 1º. Para los vehículos automotores de carga, además de dar cumplimiento a la presente resolución, seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte

PARAGRAFO 2º Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

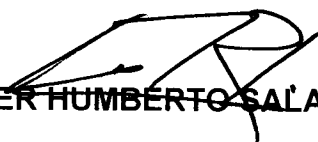
PARAGRAFO 3º Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de pico y placa establecidas en la presente resolución.

PARAGRAFO 4º La destinación de los recursos referidos en el literal B del de este artículo serán ser destinados para el rubro de Inversión en Planeamiento, Cultura y Seguridad Vial.

PUBLÍQUESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2016.

El Director General,


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Jesús Eduardo Rodríguez Orozco - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Aspectos Administrativos:
Eva Cecilia López Rueda

Revisó Aspectos Técnicos:
Fabián Fontecha Angulo - Subdirector Técnico

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		CP-DIR-001
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (0 7 3, 3) de 2016		Versión: 02
	“Por la cual se modifica el literal A y B del artículo segundo de la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016”		Página 4 de 4

- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de ley.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.

Se entenderá como alimento perecedero “El alimento que, en razón de su composición, características físico-químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio”.

PARAGRAFO 1º. Para los vehículos automotores de carga, además de dar cumplimiento a la presente resolución, seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte

PARAGRAFO 2º Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

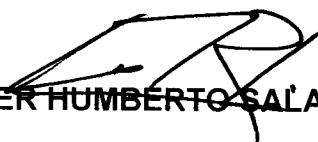
PARAGRAFO 3º Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de pico y placa establecidas en la presente resolución.

PARAGRAFO 4º La destinación de los recursos referidos en el literal B del de este artículo serán ser destinados para el rubro de Inversión en Planeamiento, Cultura y Seguridad Vial.

PUBLÍQUESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2016.

El Director General,


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Jesús Eduardo Rodríguez Orozco - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Aspectos Administrativos:
Eva Cecilia López Rueda

Revisó Aspectos Técnicos:
Fabián Fontecha Angulo - Subdirector Técnico